



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y AL TEXTO TIPO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE "CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSION", ADMINISTRADO POR CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

SANTIAGO, 22 FEB 2008

RESOLUCION EXENTA N° 108

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, y los acuerdos adoptados en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSION**, celebrada ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Titular de la 29° Notaría de Santiago, con fecha 10 de octubre de 2007.

2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815, y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1989.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de **CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSION** administrado por **CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, relacionadas con los capítulos referentes a los antecedentes generales del fondo, a la política de inversión de los recursos del fondo, a la comisión de administración, a la política de liquidez, a la política de endeudamiento y al derecho a retiro de los aportantes y que afectan los artículos 4°, 16° a 19°, 21° y crean el artículo 45°BIS, del referido reglamento.

2.- Apruébase la modificación introducida a la cláusula séptima del texto tipo del contrato de suscripción de cuotas aplicable a **CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSION**, y que recoge la modificación al reglamento interno aprobada en el numeral anterior de la presente Resolución.

3.- Dése cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafos del Oficio Circular N° 19, de 19 de febrero de 2001.

Un ejemplar del texto ingresado se archivará conjuntamente con esta resolución, y se entenderá formar parte integrante de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 9 de Enero de 2008



Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



2008010002807
09/01/2008 11:00 Operador AMONTENE
Fiscalía de Valores



Ref: Da cumplimiento a observaciones Oficio N°18.950 de fecha 19 de Diciembre de 2007 relativo Celfin Private Equity Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

En relación con las observaciones contenidas en el Oficio de la referencia, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y las cláusulas del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del referido Fondo en las que se recogen las citadas observaciones a éstos.

Con el objeto de facilitar el estudio de los cambios realizados a los documentos antes mencionados, las modificaciones efectuadas por la Administradora a la minuta presentada el pasado 22 de Octubre de 2007, han sido destacadas mediante el formato "negritas" en la minuta adjunta.

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Juan Andrés Camus Camus
Presidente


Francisco Colchero Ducci
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos



Aprobado el 10/10/07 por Res N° 458

21 / 176

Santiago, 23 de Octubre de 2007



2007100067091

22/10/2007 - 13:01

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros / Bolsas
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al
Reglamento Interno y texto tipo del
Contrato de Suscripción de Cuotas de
Celfin Private Equity Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Con fecha 10 de Octubre de 2007 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Celfin Private Equity Fondo de Inversión, en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo. Dichas modificaciones involucran a los capítulos referentes a (i) los antecedentes generales del Fondo; (ii) la política de inversión de los recursos del Fondo; (iii) la comisión de administración; (iv) la política de liquidez; (v) la política de endeudamiento; y (vi) el derecho a retiro de los Aportantes.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Celfin Private Equity Fondo de Inversión, acordadas en la citada Asamblea, como asimismo solicitamos aprobar aquellas modificaciones que corresponde introducir al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, producto de los cambios efectuados al Reglamento Interno.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y las cláusulas del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, modificados conforme a los acuerdos adoptados en la Asamblea ya individualizada, en la que se destacan los cambios introducidos mediante el formato "negritas". Asimismo, se incluyen en la minuta un nuevo artículo que la referida Asamblea acordó incluir en el Reglamento Interno del Fondo, el que también se destaca íntegramente en el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Juan Andrés Camus Camus
Presidente

Alejandro Montero Purviance
Gerente General



Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos

22 OCT 2007

ARTÍCULOS 4º, 16º, 17º, 18º, 19º, Y 21º DEL REGLAMENTO INTERNO DE CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN, MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007. ASIMISMO SE INCLUYE EL ARTICULO 45º BIS INCORPORADO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO SEGÚN ACUERDO DE LA MISMA ASAMBLEA.

“ARTICULO 4º “Celfin Private Equity Fondo de Inversión”, en adelante también el “Fondo”, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los “Aportantes”, a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5º de la Ley N°18.815 que se individualizan más adelante, que administra “ Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos” por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurrido un año contado desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.”

“ARTICULO 16º Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una Empresa de Depósito de Valores regulada por la ley N°18.876, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.”

“ARTICULO 17º Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de naturaleza alguna, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

Además de lo anterior, se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (i) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forward; y (ii) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 49% del activo total del mismo.”

“ARTICULO 18º Puesto que el Fondo mantendrá parte importante de sus activos invertidos en cuotas del fondo SC II u otros fondos de inversión en el extranjero, que estas cuotas no son rescatables hasta el término del respectivo fondo, y que estos fondos requerirán de los recursos

comprometidos a enterar por el Fondo a medida que vayan materializando sus inversiones, mediante llamados de capital o "Capital Calls", conforme se establece en el párrafo siguiente, durante el Período de Inversión el Fondo podrá mantener hasta el 100% de sus activos invertidos en instrumentos de renta fija en Chile y el extranjero o en caja, teniendo como objetivo maximizar la rentabilidad de los activos sujeto a los límites establecidos en el Artículo 10° y dentro de ellos, preferentemente en instrumentos denominados en Dólares de los Estados Unidos de América. Luego de vencido el Período de Inversión, el Fondo no estará obligado a mantener una determinada reserva de liquidez, salvo los recursos necesarios para asegurar su normal funcionamiento, cubrir los costos de operación de acuerdo a sus presupuestos y cumplir con los objetivos indicados en los Artículos 9° y 13°.

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 1% de sus activos, deberán corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de renta fija, tanto nacionales como extranjeros.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora, de corto plazo y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

Los aportes a SC II u otros fondos de inversión en el extranjero serán comprometidos a firme al momento de la correspondiente suscripción de cuotas, materializándose por parcialidades, de acuerdo a los llamados de capital o Capital Calls que el fondo extranjero efectúe, considerando las necesidades y oportunidades de inversión que se presenten a ese fondo."

"ARTICULO 19° Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión, la Administradora podrá contraer **pasivos exigibles consistentes en** endeudamiento bancario de corto plazo por cuenta del Fondo, con un plazo no mayor a un año.

Junto con lo anterior, respecto de cada contrato forward, la diferencia acreedora que se produzca entre el valor diario del derecho y la obligación, corresponderá a un pasivo exigible **del Fondo.**

La suma total de los pasivos exigibles señalados precedentemente no podrán exceder del 25% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los **pasivos exigibles** y los gravámenes y prohibiciones mencionados en el artículo 17° anterior no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo."

"ARTICULO 21° La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una comisión de administración que ascenderá a un doceavo del 0,357% del capital enterado al Fondo por los Aportantes mediante la celebración de contratos de suscripción de Cuotas, expresado en Dólares

de los Estados Unidos de América de acuerdo con el valor del tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial de la fecha del aporte, menos las disminuciones de capital pagadas a los Aportantes, debiendo considerarse para estos efectos únicamente las cantidades correspondientes a devolución de aportes expresados en Dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el valor del tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial de la fecha de los aportes y por ende no la cantidad correspondiente a la utilidad implícita en dicha devolución.

Para el devengo de esta comisión deberá multiplicarse el resultado obtenido por el valor del tipo de cambio Dólar Observado de las operaciones cambiarias a la fecha del cálculo y publicado al día siguiente en el Diario Oficial, de conformidad con el N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Dicha comisión incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las comisiones a que se refiere el presente artículo, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización. La comisión por administración se calculará y devengará diariamente y se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.”

“ARTICULO 45° BIS: En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

En la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se adopte el acuerdo que da origen al derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes disidentes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas de que sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley de Sociedades Anónimas y su reglamento, quedando no obstante limitado a un número máximo de cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de las cuotas de que sean titulares los Aportantes que voten en contra de la proposición de prórroga y los Aportantes que no asistan a la Asamblea respectiva.

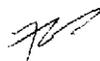
La determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el directorio de la Administradora conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para ejercer el

derecho a retiro. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes, dentro de los cinco días siguientes de adoptado el acuerdo de directorio.

El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días, en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas.

El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará de conformidad con lo indicado en el N° 8 del artículo 45° precedente.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el derecho a retiro aquí contemplado se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N° 18.046 y su Reglamento, D.S. N° 587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión.”



CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN, MODIFICADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007.

“SEPTIMO:

El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 17° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una comisión de administración que ascenderá a un doceavo del 0,357% del capital enterado al Fondo por los Aportantes mediante la celebración de contratos de suscripción de Cuotas, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el valor del tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial de la fecha del aporte, menos las disminuciones de capital pagadas a los Aportantes, debiendo considerarse para estos efectos únicamente las cantidades correspondientes a devolución de aportes expresados en Dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el valor del tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial de la fecha de los aportes y por ende no la cantidad correspondiente a la utilidad implícita en dicha devolución.

Para el devengo de esta comisión deberá multiplicarse el resultado obtenido por el valor del tipo de cambio Dólar Observado de las operaciones cambiarias a la fecha del cálculo y publicado al día siguiente en el Diario Oficial, de conformidad con el N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Dicha comisión incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere la presente letra se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del Reglamento Interno del Fondo, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las comisiones a que se refiere la presente letra, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización. La comisión por administración se calculará y devengará diariamente y se deducirá mensualmente del Fondo, por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Honorarios y gastos por estudios y evaluación de posibilidades de inversión, aunque ellas en definitiva no se concreten, incluyendo asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
- (4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N°18.815 o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N°18.815, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración

derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

- (10) Gastos originados por la participación del Fondo en licitaciones públicas o privadas, incluidos, entre otros, honorarios por asesorías de cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero; gastos por compras de bases de licitación, fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales, y, en general, cualquier otro gasto en que se incurra con ocasión de la participación del Fondo en licitaciones públicas o privadas.
 - (11) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 4.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo. 13 inciso tercero de la Ley N°18.815.
- D. Que el porcentaje máximo de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. anterior, será de un 3,7% del valor del Fondo.
- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.
 - (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 8% del valor del Fondo.
 - (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,35% del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
 - (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los



recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.”

